



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° JSSO-2018-ANA-AAA-CH.CH

Ica, 13 AGO. 2018

### VISTO:

El expediente signado con CUT N° 90493-2017, seguido por el señor Isidoro Giancarlo Martín Castro Ormeño, identificado con DNI N° 43048578, sobre Otorgamiento de licencia de agua subterránea con fines de uso recreativos del pozo tajo abierto IRHS-11-03-01-S/C, ubicado en el sector Cantalloc, distrito y provincia Nasca y departamento de Ica;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, señala en forma precisa que "El agua constituye patrimonio de la Nación. El dominio sobre ella es inalienable e imprescriptible. Es un bien de uso público y su administración solo puede ser otorgada y ejercida en armonía con el bien común, la protección ambiental y el interés de la Nación. No hay propiedad privada sobre el agua";

Que, el artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos establece que "La Autoridad Nacional del Agua, tiene como funciones otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua";

Que, el artículo 44° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, señala que "Para usar el recurso agua, salvo el uso primario, se requiere contar con un derecho de uso otorgado por la Autoridad Nacional del Agua...", dispositivo concordado con el artículo 45° de la propia Ley, que establece las clases de derechos de uso de agua que son: Licencia de uso, Permiso de uso y Autorización de uso de agua";

Que, asimismo el artículo 47° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, define a la Licencia de uso de agua, como un derecho de uso mediante el cual la Autoridad Nacional, con opinión del Consejo de Cuenca respectivo, otorga a su titular la facultad de usar este recurso natural, con un fin y en un lugar determinado, en los términos y condiciones previstos en los dispositivos legales vigentes y en la correspondiente resolución administrativa que la otorga; las características de la misma se halla descrita en el artículo 50° de la Ley, cuya observación es de obligatorio cumplimiento por parte del titular de la licencia;

Que el numeral 70.1 del artículo 70° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, norma que aprueba el Reglamento de la Ley precedentemente señalada establece que "Las licencias de uso de agua facultan a su titular el uso del agua para una actividad de



carácter permanente, con un fin y en un lugar determinado. Son otorgadas por la Autoridad Nacional del Agua a través de la Autoridad Administrativa del Agua”;

Que, mediante escrito del visto el señor Isidoro Giancarlo Martín Castro Ormeño, sobre Otorgamiento de licencia de agua subterránea con fines de uso recreativos del pozo tajo abierto IRHS-11-03-01-S/C, ubicado en el sector Cantalloc, distrito y provincia Nasca y departamento de Ica;

Que, mediante Oficio N° 966-2018-ANA-AAA.CHCH-ALA G, de fecha de notificación 25.07.2017, la Administración Local de Agua Grande le comunicó al señor Isidoro Giancarlo Martín Castro Ormeño las observaciones 04 Observaciones efectuadas a la solicitud presentada referida al otorgamiento de uso de agua subterránea con fines de uso recreativos, para ello se le otorgó un plazo de cinco (05) días hábiles;

Que, mediante escrito de fecha de recepción la Carta S/N-2017, el señor Isidoro Giancarlo Martín Castro Ormeño, adjunta un informe de subsanación de observaciones solicitada mediante el oficio remitido por la Administración Local de Agua Grande;

Que mediante Oficio N° 1532-2017-ANA-AAA.CHCH-ALA G, de fecha de recepción 01.12.2017, la Administración Local de Agua Grande, remite sus actuados de acuerdo a lo indicado en la Esquela de Observaciones N°198-217-SDARH/WAOH de fecha 04 de julio del 2017;

Que, mediante Carta N° 223-2018-ANA-AAA-CH.CH-D/AT de fecha de notificación 08.03.2018, la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chíncha, solicita la subsanación de observaciones al señor Isidro Giancarlo Castro Ormeño, en cuanto a la titularidad del lugar de uso del recursos hídrico, ya que éste no corresponde al recurrente sino a la Empresa Comercializadora de Minerales 29 de Marzo S.A.C. (ECOMMAR S.A.C.); solicitándole la titularidad para el otorgamiento de la licencia de uso de agua subterránea, otorgándole un plazo de cinco (05) días hábiles, bajo causal de declarar el procedimiento en abandono;

Que, mediante Informe Técnico N° 042-2018-ANA-AAA-CH.CH-AT/HRUDA, el Área Técnica de esta Dirección señala que la solicitud presentada por el la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chíncha con Carta N° 223-2018-ANA-AAA-CH.CH-D/AT, de fecha de recepción 08.03.2018, le solicita al señor Isidoro Giancarlo Martín Castro Ormeño; acreditación de la titularidad del lugar de uso del recurso hídrico ya que el predio no se encuentra registrado a su nombre sino a nombre de la Empresa Comercializadora de Minerales 29 de Marzo S.A.C. (ECOMMAR S.A.C.); otorgándole el plazo de Ley y no habiendo recibido respuesta alguna hasta la fecha, recomienda que corresponde declarar el abandono del procedimiento de acuerdo al artículo 200° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo Ley N°27444.

Que, mediante Informe Legal N° 894-2018-ANA-AAA.CHCH-AL, el Área Legal de esta Dirección, señala que según lo dispuesto por el artículo 200° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, cuando un administrado incumpla algún trámite que le haya sido requerido, y que produzca su paralización por treinta (30) días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento. En el presente caso se advierte que la Carta N° 223-2018-ANA-AAA.CHCH-D/AT, fue notificada válidamente con fecha 08.03.2018, concediendo una ampliación de plazo de cinco (05) días calendarios, por lo que ha vencido el 15.03.2018. A la fecha se ha constatado que se ha producido la paralización del procedimiento por un plazo mayor a los treinta (30) días, que dispone la antes citada norma, por lo que, en atención a lo indicado y lo señalado por el Área Técnica,



corresponde emitir el acto administrativo que declare el abandono del procedimiento de Otorgamiento de Licencia de Derecho de Uso de Agua Subterránea, presentada por el señor Isidoro Giancarlo Martín Castro Ormeño

Que, contando con opinión del Área Técnica y con el visto del Área Legal de la Autoridad Administrativa del Agua Cháparra Chíncha, y de acuerdo a las facultades conferidas por el literal b) del artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;



**SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.- DECLARAR** el abandono del procedimiento administrativo signado con CUT N° 90493-2017, de Otorgamiento de Licencia de Uso de Agua Subterránea con fines recreacionales, presentado por el señor Isidoro Giancarlo Martín Castro Ormeño, identificado con DNI N° 43048578, del pozo tajo abierto IRHS-11-03-01-S/C, ubicado en el sector Cantalloc, distrito y provincia Nasca y departamento de Ica, por las consideraciones expuesta en la presente Resolución.

**ARTICULO 2°.- DISPONER** el archivamiento definitivo del expediente administrativo señalado en el artículo precedente.

**ARTICULO 3°.- NOTIFICAR** la presente resolución al señor Isidoro Giancarlo Martín Castro Ormeño, poniendo de conocimiento a la Administración Local del Agua Grande de la Autoridad Administrativa del Agua Cháparra Chíncha.



Regístrese, notifíquese y publíquese



**ING. JOSÉ ALFREDO MUÑIZ MIROQUEZADA**  
Director  
Autoridad Administrativa del Agua Cháparra Chíncha